

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2345

COMISIONES DE FINANZAS Y DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA

Impreso el día 9 de agosto de 2011.

Término del artículo 113: 18 de agosto de 2011.

SUMARIO: **Moneda** de curso legal con la imagen de las cataratas del Iguazú, en conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810. Acuñación. **Ziegler, Irrazábal, Perié (J. A.), Llera, Perié (H. R.), Acosta, Risko, Leverberg, Pilatti Vergara, Quintero y González (N. S.)**. (6.026-D.-2010.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Ziegler, Irrazábal, Llera y Perié (H. R.) y de las señoras diputadas Perié (J. A.), Acosta, Risko, Leverberg, Pilatti Vergara, Quintero y González (N. S.), sobre la acuñación de una moneda conmemorativa de curso legal vigente del Bicentenario de la Revolución de Mayo, con la imagen –en el anverso– de las cataratas del Iguazú; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Se dispone la acuñación de una moneda de curso legal vigente en conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810, con la imagen –en el anverso– de las cataratas del Iguazú.

Art. 2° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda, adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de agosto de 2011.

Alfonso de Prat Gay. – Gustavo Á. Marconato. – Carlos S. Heller. – Miguel Á. Giubergia. – Walter A. Agosto. – Hugo N. Prieto. – Alex R. Ziegler. – Gumersindo F. Alonso. – María J. Acosta. – Horacio A. Alcuaz. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Raúl E. Barrandeguy. – Atilio F. S. Benedetti. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Juan F. Casañas. – Jorge O. Chemes. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Zulema B. Daher. – Alfredo C. Dato. – Patricia S. Fadel. – Liliana Fadul. – Gustavo A. H. Ferrari. – Irma A. García. – Ruperto E. Godoy. – Marcelo E. López Arias. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Gerardo F. Milman. – Antonio A. M. Morante. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Horacio R. Quiroga. – María F. Reyes. – Alberto J. Triaca. – José A. Vilariño.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Ziegler, Irrazábal, Llera y Perié (H. R.) y de las señoras diputadas Perié (J. A.), Acosta, Risko, Leverberg, Pilatti Vergara, Quintero y González (N. S.), sobre la acuñación de una moneda conmemorativa de curso legal vigente del Bicentenario de la Revolución de Mayo, con la imagen –en el anverso– de las cataratas del Iguazú; y, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Alfonso de Prat Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las cataratas del Iguazú se encuentran ubicadas dentro del Parque Nacional Iguazú, en la provincia de Misiones y a 17 km de la ciudad de Puerto Iguazú en la frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay. “Iguazú” es un vocablo que en el idioma guaraní significa “agua grande”. Las cataratas están conformadas por 275 saltos de hasta 70 metros de altura.

El Parque Nacional Iguazú—creado en 1934—con el principal objetivo de proteger y conservar la majestuosidad de uno de los mayores fenómenos naturales del mundo: las cataratas y la espectacular biodiversidad que la rodea. El parque posee alrededor de 67.620 hectáreas, que fueron declaradas por la UNESCO, en el año 1984, patrimonio natural de la humanidad, en razón de sus bellezas escénicas y la gran diversidad biológica de la selva subtropical.

Este espectáculo único de la naturaleza se originó hace unos 200 mil años, en el sitio que hoy conocemos como Hito de las Tres Fronteras (Argentina, Brasil y Paraguay), donde confluyen el río Iguazú y el río Paraná.

Una falla geológica producida en el cauce del río Paraná hizo que la desembocadura del río Iguazú quedara convertida en una abrupta cascada de 80 metros de altura. Desde aquel punto, donde se originaron las cataratas, hasta donde hoy en día se encuentra la Garganta del Diablo. Existen 27 kilómetros de distancia, debido al retroceso lento erosivo, pero continuo en la posición de las cataratas.

Esta gran cascada original se ha convertido en dos grandes arcos sinuosos de 2.700 metros de extensión, siendo el salto más imponente del conjunto la Garganta del Diablo, de 80 metros de altura, que se encuentra en el curso principal del río. Según el río posea más o menos caudal, se pueden admirar entre 160 y 260 saltos, que en términos medios serían unos 1.500 metros cúbicos de agua por segundo.

Este espectáculo natural ubicado en el extremo NE de la República Argentina, en este momento está siendo protagonista a nivel mundial debido a la original y exitosa convocatoria realizada por la Fundación Siete Nuevas Maravillas, para elegir a las nuevas siete maravillas mundiales de la naturaleza—patrimonio del mundo—, vía web. La primera etapa de esta selección culminó el 31 de diciembre de 2008 y consistió en la votación online para confirmar los candidatos por países.

Entre los más de 200 lugares que pasaron a la segunda etapa, la Argentina estuvo presente con cuatro lugares deslumbrantes de su geografía: las cataratas del Iguazú, el cerro Fitz Roy, el glaciar Perito Moreno y el archipiélago de Tierra del Fuego, en esta etapa se seleccionaron los 77 semifinalistas. Luego de esta segunda etapa, un panel de expertos confeccionará una lista de 21 candidatos finalistas sobre los 77 más votados por los usuarios. A continuación, y sobre esa tercera selección—a partir del 21 de julio—los votantes de todo el mundo podrán elegir a las 7 maravillas definitivas.

El criterio de selección de los nominados reposa, según la Fundación Siete Nuevas Maravillas, sobre un concepto amplio que incluye tanto a imponentes paisajes tradicionales como a lugares naturales que todavía permanecen desconocidos para muchos. Desde cataratas hasta fiordos, desde selvas tropicales a picos montañosos, lagos de agua dulce a llanuras saladas, el objetivo es descubrir la increíble belleza y variedad del planeta.

Por lo dicho precedentemente, considero importante no sólo a los efectos de su difusión, sino también como manifestación del orgullo nacional que sentimos, de tener el privilegio de contar en nuestro territorio con uno de los destinos más admirados del mundo.

Asimismo, aprobar este proyecto es aportar a las diversas acciones que se están llevando a cabo, desde todas las provincias de nuestro país y de los países hermanos, con quienes compartimos el privilegio natural de tener las cataratas en nuestros territorios, la difusión de este destino maravilloso, entendiendo que esta distinción honra al país en su conjunto, posicionándolo, aún más, como destino turístico a nivel mundial. Distinción y posicionamiento que beneficiará a todos los destinos nacionales. El hecho de enmarcarlas en los festejos del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810 es otorgarle la debida importancia y demostrar el compromiso asumido y la toma de conciencia de que somos ciudadanos bendecidos por la naturaleza.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañar la aprobación de este proyecto.

Alex R. Ziegler. – María J. Acosta. – Nancy S. González. – Juan M. Irrazábal. – Stella M. Leverberg. – Timoteo Llera. – Hugo R. Perié. – Julia A. Perié. – María I. Pilatti Vergara. – Marta B. Quintero. – Silvia L. Risko.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Se dispone la acuñación de una moneda de curso legal vigente en conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810, con la imagen—en el anverso—de las cataratas del Iguazú.

Art. 2° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de la Moneda adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del plazo de treinta (30) días de su sanción y promulgación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alex R. Ziegler. – Juan M. Irrazábal. – Julia A. Perié. – Timoteo Llera. – Hugo R. Perié. – María J. Acosta. – Silvia L. Risko. – Stella M. Leverberg. – María I. Pilatti Vergara. – Marta B. Quintero. – Nancy S. González.